



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000590



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se reforma la fracción IV, y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 9° Bis, de la Ley de Tránsito, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente reforma tiene por objeto fortalecer el cumplimiento efectivo de la obligación ya prevista en la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, relativa a contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, mediante su incorporación expresa como requisito indispensable para el registro, alta, refrendo o cualquier trámite de control vehicular ante la Secretaría de Finanzas del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad vehicular en el Estado de Tamaulipas ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, derivado del aumento del parque vehicular y del desarrollo económico y social de la entidad, no obstante, este crecimiento también ha traído consigo un incremento en los accidentes de tránsito, los cuales generan pérdidas humanas, lesiones, daños materiales y altos costos económicos tanto para las familias como para el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Una parte considerable de los vehículos que circulan en la entidad no cuentan con un seguro de responsabilidad civil que garantice la reparación de los daños ocasionados a terceros en caso de accidente, por lo que esta situación coloca en estado de vulnerabilidad a las víctimas, quienes en múltiples ocasiones no reciben una indemnización oportuna, suficiente o justa para cubrir gastos médicos, daños materiales o perjuicios derivados del siniestro.

La legislación federal, a través de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, ha establecido disposiciones relativas a la obligatoriedad del seguro en vías federales, en el ámbito local persiste la necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento efectivo de dicha obligación en el Estado.

El Estado tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar la integridad, el patrimonio y la seguridad jurídica de las personas, y al establecer como requisito indispensable para el registro vehicular ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros representa una medida preventiva, equitativa y socialmente responsable.

Esta propuesta no tiene un fin recaudatorio, sino de protección social, toda vez que el seguro de responsabilidad civil:

- Garantiza que las víctimas de un accidente reciban una reparación del daño.*
- Reduce la litigiosidad y los conflictos derivados de accidentes viales.*
- Fomenta una cultura de responsabilidad y prevención entre los conductores.*
- Disminuye la carga financiera que, en muchos casos, termina asumiendo el Estado a través de los servicios públicos de salud.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si bien es cierto, la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, ya contempla la obligatoriedad de contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros para poder circular en la entidad, esta disposición representa un avance significativo en materia de seguridad vial y protección patrimonial de las personas.

Sin embargo, en la práctica se advierte que, aun cuando la norma establece dicha obligación, no existe un mecanismo administrativo plenamente eficaz que garantice su cumplimiento desde el momento en que un vehículo es dado de alta o registrado ante la autoridad fiscal estatal.

Actualmente, los trámites de registro, alta, refrendo o control vehicular que se realizan ante la Secretaría de Finanzas del Estado no contemplan de manera expresa, como requisito indispensable, la acreditación de la vigencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil, dicha situación genera una brecha entre la disposición normativa y su aplicación efectiva.

La contratación de un seguro de responsabilidad civil representa un costo accesible en comparación con los daños que puede ocasionar un accidente de tránsito. Existen en el mercado múltiples opciones de bajo costo que permiten cumplir con esta obligación sin afectar significativamente la economía familiar.

La implementación de esta medida puede realizarse mediante la verificación documental al momento del alta, reemplacamiento o refrendo vehicular, sin necesidad de crear nuevas estructuras administrativas, optimizando los procesos ya existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado.

La medida propuesta es razonable y proporcional, toda vez que:

- Persigue un fin constitucionalmente válido: la protección de terceros.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- *Es idónea para garantizar la reparación del daño.*
- *Es necesaria ante la insuficiencia de medidas voluntarias.*
- *No restringe derechos de manera desmedida, sino que establece una condición mínima para la circulación responsable.*

La presente Iniciativa busca fortalecer la seguridad vial y la protección patrimonial de las familias tamaulipecas, estableciendo como requisito para el registro de vehículos en el Estado la acreditación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

En conclusión, con esta reforma a la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, se impulsa una política pública preventiva, solidaria y orientada al bienestar colectivo, alineada con los principios de responsabilidad social y protección de los derechos de las personas.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Tránsito Texto Vigente	Ley de Tránsito Texto propuesto
ARTÍCULO 9º.- <i>Toda persona residente del Estado de Tamaulipas que sea propietaria de vehículos motorizados a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberán de registrarlos en la Secretaría de Finanzas; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros y, en su caso, la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo; en el caso de transporte de pasajeros los demás requisitos que establezca la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Transporte Público.</i>	Artículo Único. <i>Se reforma la fracción IV, y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 9º Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:</i> Artículo 9º.- <i>Toda ...</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>ARTÍCULO 9° Bis.- <i>Para registrar un vehículo en la Secretaría de Finanzas se requiere:</i></p> <p>I.- <i>Solicitud por escrito conteniendo: Nombre y domicilio del propietario, descripción del vehículo;</i></p> <p>II.- <i>Documento que acredite la propiedad del vehículo (marca, modelo, modalidades, número de serie y número de motor), manifestación de responder solidariamente del pago de las multas que se impongan al conductor del vehículo; así como cualquier otra información relacionada con el mismo;</i></p> <p>III.- <i>Constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular;</i></p> <p>IV.- <i>Comprobante de pago de los derechos de Registro; y</i></p> <p>V.- <i>En su caso, el comprobante de baja correspondiente, debiendo entregar las placas, tarjeta de circulación o cualquier otro documento que se encuentre en su poder o a su disposición, cuando se trate de vehículos registrados fuera del Estado de Tamaulipas. Tratándose de vehículos de servicio público de transporte, además de cumplir con los anteriores requisitos, deberán presentar el permiso o la concesión otorgada para la explotación del servicio público.</i></p>	<p>ARTÍCULO 9° Bis.- <i>Para ...</i></p> <p>I.- a la III.- <i>...</i></p> <p>IV.- <i>Comprobante de pago de los derechos de Registro;</i></p> <p>V.- Contar por lo menos con un seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros; y</p> <p>VI.- <i>En su caso, el comprobante de baja correspondiente, debiendo entregar las placas, tarjeta de circulación o cualquier otro documento que se encuentre en su poder o a su disposición, cuando se trate de vehículos registrados fuera del Estado de Tamaulipas. Tratándose de vehículos de servicio público de transporte, además de cumplir con los anteriores requisitos, deberán presentar el permiso o la concesión otorgada para la explotación del servicio público.</i></p>
---	---

La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los siguientes Objetivos: ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles. Meta 11.2: Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros para todos, mejorando la seguridad vial. La medida fortalece un modelo de movilidad más seguro y responsable. ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promueve instituciones eficaces que adoptan decisiones normativas orientadas a la prevención del daño y a la protección de derechos fundamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 9° BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO.

Artículo Único. *Se reforma la fracción IV, y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 9° Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 9° Bis.- *Para ...*

I.- a la III.- ...

IV.- *Comprobante de pago de los derechos de Registro;*

V.- **Contar por lo menos con un seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros; y**

VI.- *En su caso, el comprobante de baja correspondiente, debiendo entregar las placas, tarjeta de circulación o cualquier otro documento que se encuentre en su poder o a su disposición, cuando se trate de vehículos registrados fuera del Estado de Tamaulipas. Tratándose de vehículos de servicio público de transporte, además de cumplir con los anteriores requisitos, deberán presentar el permiso o la concesión otorgada para la explotación del servicio público.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.*

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Úrsula Salazar Mojica", written over the printed name.

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 9° BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO.